



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima séptima reunión
Gatineau (Quebec, Canadá)
15 – 19 de mayo de 2023

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) presidido por el Reino Unido y copresidido por el Japón, Chile, la India y Ghana

Los miembros y observadores del Codex que deseen presentar comentarios sobre las recomendaciones del presente documento deberán hacerlo de conformidad con las instrucciones que se indican en la carta circular CL 2023/07/OCS-FL disponible en la página web del Codex/Cartas circulares: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>

I. Introducción

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), en su 45.^a reunión, acordó iniciar una nueva labor sobre las ventas por Internet y el comercio electrónico mediante el examen y posterior revisión de los textos del Codex relacionados con el etiquetado de los alimentos (el documento de proyecto está disponible en el documento REP19/FL, Apéndice II). El nuevo trabajo fue aprobado por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), en su 42.^o período de sesiones¹.
2. Se acordó establecer un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, la India y el Japón, que trabajaría en inglés y español, para preparar un anteproyecto de texto para su distribución en el trámite 3 y su examen por el CCFL en su 46.^a reunión.
3. En la 46.^a reunión del CCFL se debatió el “Anteproyecto de texto complementario para la NGEAP sobre los requisitos de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrezcan a través del comercio electrónico”. El Comité acordó trabajar para devolver el trabajo al trámite 2 para un mayor desarrollo, a través de un GTE presidido por el Reino Unido y copresidido por Chile, Ghana, la India y el Japón. Una lista completa de los miembros del GTE se puede encontrar en el Apéndice III.

II. Participación

4. Entre octubre de 2021 y enero de 2023, las copresidencias del GTE realizaron dos consultas con el GTE. Esto incluyó nuevas enmiendas a raíz de los comentarios y sugerencias de los miembros del GTE para cada consulta. En el Apéndice I figura un resumen completo y un análisis de los comentarios.

III. Resultados

5. Tras las consultas, se acordaron asuntos fundamentales de las directrices, entre ellas:
 - a. **Finalidad:** Se convino en incluir una sección sobre la "Finalidad" en el proyecto de directrices para aclarar y explicar lo que el texto estaba tratando de lograr.
 - b. **Ámbito de aplicación:** Se acordó que el texto propuesto abarcaba la información sobre alimentos, que estará disponible en la página electrónica de información sobre el producto, la cual es la información disponible antes del momento de la venta en el comercio electrónico. También se acordó que el texto no se aplicaba a la información que debería estar disponible en el punto de entrega, ya que dicha información ya estaba prevista en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*

¹ REP19/CAC, párrafos 96 y 98, Apéndice V

(NGEAP) (CXS 1-1985).

- c. Definiciones: Se acordó que se añadiera una línea encima de las definiciones para aclarar que cada definición se ofrece para definir términos en el contexto de este texto específico. También se convino en que se utilizara "antes de" en todo el texto, incluida la definición de "antes de la venta en el punto de venta del comercio electrónico".
 - d. Principios generales: Se acordó que la Sección 4 se simplificaría y limitaría al hecho de que los principios generales de la Sección 2 de la NGEAP se aplican a la información alimentaria que figura en las páginas electrónicas de información sobre el producto del alimento preenvasado.
 - e. Inclusión de las propiedades nutricionales: Se acordó que el requisito de incluir el etiquetado nutricional se añadiera mediante la inclusión de la Sección 3 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) en la Sección 5 dentro del texto.
 - f. Se hizo una remisión al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) para que examinara cuestiones relativas a las ventas interjurisdiccionales por comercio electrónico como parte de su labor.
6. Si bien se ha alcanzado un acuerdo sobre asuntos fundamentales, algunos siguen pendientes. Estos asuntos incluyen:
- g. Condición como texto complementario: A raíz de la falta de un consenso claro tras las consultas, el Grupo de trabajo no pudo llegar a un acuerdo sobre la naturaleza del texto ni como texto complementario ni como directriz independiente. Algunos miembros expresaron una fuerte preferencia por que el texto se convirtiera en una directriz independiente, ya que el texto se extendía más allá del ámbito de la NGEAP, mientras que otros sostuvieron que debía permanecer como texto complementario. Un miembro sugirió que se modificara la sección de "Finalidad" si el proyecto de texto seguía siendo un texto complementario de la NGEAP. El título del proyecto de texto se modificó para reflejar que se trataba de un texto independiente, ya que las presidencias estuvieron de acuerdo con la opinión mayoritaria tras las consultas.
 - h. Definición de comercio electrónico: Tras las consultas no hubo un consenso claro sobre la definición de comercio electrónico. Si bien la mayoría de los miembros estuvo de acuerdo con la definición propuesta modificada de la definición de comercio electrónico de la Organización Mundial del Comercio (OMC), algunos miembros indicaron que preferirían apoyar una versión no modificada de la definición de la OMC. También observamos que un miembro expresó una fuerte preferencia por la elaboración de una nueva definición específica que se utilizaría en el texto. Esta definición sugerida se incluye entre corchetes.

La definición de comercio electrónico se modificó para reflejar la opinión mayoritaria y el apoyo a la definición modificada de comercio electrónico de la OMC.
 - i. Durabilidad mínima y exención de unidades pequeñas: Tras la falta de consenso sobre la inclusión de exenciones de unidades pequeñas y períodos mínimos de durabilidad, la Presidencia y las copresidencias decidieron eliminar estos puntos. En su lugar, se añadió la Sección 5.3 para permitir que las autoridades competentes las permitan si así lo desean. A petición de un miembro, las Presidencias también incluyeron el punto de "duración mínima" entre corchetes para su debate, e incluyeron una definición adjunta. Además, también se incluyó entre corchetes una frase sobre exenciones de unidades pequeñas para su examen.

IV. Conclusiones y recomendaciones

7. Conclusión:

- a. El Grupo de trabajo preparó un Anteproyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados que se ofrezcan a través del comercio electrónico (Apéndice II), el cual proporciona una buena representación del consenso en el Grupo de trabajo sobre los alimentos envasados. Las presidencias consideran que las directrices propuestas están listas para avanzar al trámite 5 y que los puntos de debate pendientes deben resolverse en el debate del Comité.

8. Recomendaciones

Se invita al Comité a:

- i) Examinar el Anteproyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico (Apéndice II) y considerar si puede adelantarse al trámite 5.
- ii) Revisar la situación del anteproyecto de texto como texto complementario de la NGEAP y considerar si el texto se extiende más allá del ámbito de aplicación de la NGEAP.
- iii) Examinar la definición propuesta de comercio electrónico, modificada de la definición de la OMC, y considerar si:
 - (1) La definición debería adoptarse en la forma propuesta en el proyecto de texto.
 - (2) En su lugar, debería utilizarse la definición no modificada de la OMC.
 - (3) Se elabora una nueva definición específica como la que figura en el texto entre corchetes.
- iv) Revisar la eliminación del período mínimo de duración y las exenciones de unidades pequeñas para considerar si:
 - (1) La duración mínima debe permanecer suprimida o incluida como se sugiere en la primera frase de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).
 - (2) La exención de unidades pequeñas debería suprimirse o incluirse, como se sugiere en la segunda oración de la Sección 5.3 entre corchetes (Apéndice II, Sección 5. Principios de información alimentaria).
 - (3) La inclusión de la Sección 5.3 para cubrir suficientemente la eliminación de los puntos anteriores.
- v) Volver a convocar al GTE, presidido por el Reino Unido y copresidido por el Japón, Chile, la India y Ghana si el documento no puede avanzar al trámite 5 en esta fase de elaboración.

Análisis y consideración de los comentarios

1. Enmiendas basadas en comentarios

- a. **Inclusión de una sección de "Finalidad"**: Una gran mayoría de los encuestados indicaron que apoyaban la inclusión de una Sección de "Finalidad" que, con suerte, ayudará a los países a comprender lo que el texto está tratando de lograr. Una sección de "finalidad" da contexto al proyecto de texto y muchas directrices del Codex incluyen, por esa razón, un texto introductorio a modo de preámbulo o una sección sobre la finalidad. La introducción de la sección de "Finalidad" en el texto fue apoyada en gran medida por los miembros del GTE y se han introducido enmiendas en la redacción basadas en sus sugerencias. Por ejemplo, se ha eliminado "similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento" para simplificar el propósito y se ha modificado "plataformas digitales" a la ya definida "página electrónica de información del producto" para mantener la coherencia en todo el documento.
- b. **Ámbito de aplicación del texto**: Hubo un amplio debate sobre el alcance del texto después de la 46.^a reunión del CCFL y las consultas posteriores. Se formularon diferentes propuestas para aclarar que el texto propuesto abarcaba la información sobre alimentos, que estará disponible en la página electrónica de información sobre el producto, la cual es la información disponible en el punto de venta del comercio electrónico. Sin embargo, el CCFL, en su 46.^a reunión, no proporcionó una decisión firme sobre la redacción exacta, pero se acordó cuáles eran los conceptos generales abordados en el ámbito de aplicación. La Presidencia y las copresidencias editaron el ámbito de aplicación para proporcionar mayor claridad, eliminando el lenguaje ambiguo, y especificaron el punto cuando se mostrará la información en el proceso de compra de comercio electrónico. Además, reseña donde no se aplicaba el texto a la información que estará disponible en el punto de entrega, ya que dicha información ya estaba prevista en la NGEAP.
- c. **Modificaciones de las definiciones existentes**:
 - **Comercio electrónico**: Hubo una falta de consenso sobre la definición de comercio electrónico en las respuestas de la primera ronda de consultas. Debido a esto, la Presidencia y las copresidencias adaptaron la definición de comercio electrónico a la definición de la OMC con modificaciones. Tras la segunda ronda de consultas, constatamos que la mayoría de los que respondieron apoyaba esta definición modificada.
 - "antes del" punto de venta del comercio electrónico: Hemos recibido consenso en apoyo del término "antes del" y esto se ha adoptado a lo largo del texto, incluida la definición "antes del punto de venta de comercio electrónico". Esto cambió la definición a "siempre antes de que los consumidores se comprometan a hacer la orden de compra ...".
 - **Eliminación de "o requerido por la legislación nacional"**: La Presidencia y las copresidencias han eliminado "o requerido por las regulaciones nacionales" del final de la definición de información alimentaria para que se alinee con el texto sobre el uso de la tecnología, que también utiliza esta definición: los dos textos ahora tienen definiciones idénticas de información alimentaria.
 - **Durabilidad mínima**: La Presidencia y las copresidencias han añadido una definición de "durabilidad mínima" entre corchetes, ya que es una definición útil y pertinente. Creemos que esto será útil en el debate sobre la inclusión de una frase sobre los períodos mínimos de duración.
- d. **Inclusión de idiomas adicionales**: Sobre la base de las sugerencias de los países/bloques que tienen más de un idioma nacional, se añadió al proyecto de texto la mención de idiomas adicionales. Tras la segunda consulta, llegamos a un consenso sobre esta inclusión y hemos modificado el texto sobre la base de las sugerencias de los encuestados. Se introdujeron modificaciones en la Sección 7.2 para incluir, para mayor claridad, "o idiomas" y "en el país en el que se comercializa el alimento y al que pudiera entregarse".

- e. **Principios generales:** Tras el consenso mayoritario, la Sección 4 se ha simplificado y limitado para incluir que los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP se aplican a la información alimentaria que se muestra en las páginas electrónicas de información sobre el producto del alimento preenvasado.
- f. Inclusión de propiedades nutricionales: Tras el fuerte apoyo de los miembros del GTE, se agregó un requisito de etiquetado nutricional a través de la inclusión de la Sección 3 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) en la Sección 5 dentro del texto.

2. Observaciones que se consideraron pero que no dieron lugar a enmiendas

- a. **Eliminación de legislación nacional de la Sección 5.1:** Dos de los encuestados que respondieron sugirieron que se suprimiera la mención de la "legislación nacional" en la Sección 5.1. Un miembro señaló que podría haber preocupación de eludir el proceso del Codex Alimentarius incorporando elementos de las reglamentaciones nacionales en el texto del Codex. Sin embargo, esto se consideró dado que también se indica en la Sección 5.3, la Presidencia y las copresidencias consideraron que era una inclusión importante en esta etapa.
- b. **Uso de la definición de comercio electrónico de la Organización Mundial del Comercio:** Observamos que dos de los encuestados que respondieron indicaron que apoyarían en su lugar una versión no modificada de la definición de la OMC. Creemos que la actual definición modificada de comercio electrónico es más adecuada para el texto, dada la necesidad de ser específica en relación con la venta de alimentos preenvasados. Además, el término "producción" se eliminó de la definición modificada de la OMC para reflejar esto. También observamos que un declarante no apoyó la definición de la OMC, modificada o no, tras la segunda consulta y sugirió que se incluyera una nueva definición específica en el texto.
- c. **Modificaciones de las definiciones existentes:**
 - **"antes del punto de venta de comercio electrónico:** Observamos que un encuestado no apoyó este cambio tras la segunda consulta y sugirió el uso de "en el punto de venta del comercio electrónico". Sin embargo, dado el consenso sobre el uso de "antes del", la Presidencia y las copresidencias modificaron la definición para reflejar esto. También observamos que un encuestado sugirió el uso del término "y antes de" en lugar de "a pesar de todo". Esto no se modificó ya que el término "a pesar de todo" indica claramente que la información debe estar disponible sin necesidad de ningún pago.
 - **Supresión de "o requerido por la legislación nacional":** un miembro se opuso a la supresión de "o según lo requiera la legislación nacional", ya que podía afectar a la Sección 5 y a la mención de "cualquier legislación nacional". No se introdujeron enmiendas sobre la base de esta sugerencia, ya que el consenso estaba a favor de la eliminación.

3. Cuestiones aún no resueltas

- a. **Condición de texto complementario:** Tras la distribución del primer borrador del texto después de la 46.^a reunión del CCFL, constatamos que algunos miembros creían que este documento se extendía más allá de la NGEAP y que el documento debería ser una directriz independiente en lugar de un texto complementario. La Presidencia y las copresidencias consideraron que se trataba de un enfoque sensato, ya que el texto se extendía más allá del ámbito de la NGEAP en la Sección 5 e introducía nuevas definiciones, como el comercio y la página electrónicos de información sobre productos. Además, el título del documento se cambió de "*Anteproyecto de texto complementario al NGEAP sobre la provisión de...*", a "*Anteproyecto de orientación sobre la provisión de...*". antes de la primera ronda de consultas. Tras la segunda ronda de consultas, modificamos el título a "*Anteproyecto de directriz sobre la provisión de...*" en consonancia con otros textos del Codex (es decir, normas generales, directrices y códigos de prácticas). Observamos que algunos miembros apoyaron que el texto permaneciera como texto complementario de la NGEAP, ya que este enfoque fue generalmente acordado en la 46.^a reunión del CCFL (de conformidad con el párrafo 103 del REP21/FL) y porque ambos textos tenían superposición en cuanto a su contenido. Observamos que un par de miembros consideraron que los alimentos vendidos a través de canales de comercio electrónico están comprendidos en el ámbito de la NGEAP, ya que son "alimentos preenvasados ofrecidos como tales al consumidor" y que no era inusual añadir definiciones adicionales en un texto/anexo complementario.

La Presidencia y las copresidencias examinaron estos comentarios en profundidad y consideraron que, debido a la complejidad del comercio electrónico, un texto independiente permite definir conceptos específicos para el ámbito del comercio electrónico que no se aplican a las etiquetas físicas. Por ejemplo, la posible eliminación de la exención de unidades pequeñas que no es relevante dentro de los límites de las páginas electrónicas de información sobre productos. Además, a medida que el panorama del comercio electrónico pueda seguir desarrollándose en el futuro, una directriz puede tener procedimientos más manejables en caso de revisiones y actualizaciones necesarias. Se aclara a lo largo del texto cualquier referencia a otros textos del Codex, tales como la NGEAP. Tras una segunda ronda de consultas, constatamos que aproximadamente el 70 % de los encuestados apoyaba esta opinión y, por lo tanto, optamos por presentar el documento como texto independiente.

Recomendamos que el texto se adopte como una directriz independiente, pero que la decisión se deje para su discusión durante la próxima reunión del CCFL.

Observamos que algunos miembros han comentado la necesidad de cambiar el contenido de la sección "Finalidad", en concreto la segunda frase, dependiendo de si este texto se incluye como texto complementario de la NGEAP o como una directriz independiente. Como se ha señalado anteriormente, en base a la respuesta generalizada de otros miembros con respecto a la naturaleza del texto, la Presidencia y las copresidencias consideran que la segunda frase es vital para aclarar la necesidad de crear este texto, ya que existe para proporcionar específicamente disposiciones distintas para la venta de productos alimenticios a través del comercio electrónico.

- b. **Definición de comercio electrónico:** Comercio electrónico: Hubo una falta de consenso sobre la definición de comercio electrónico en las respuestas de la primera ronda de consultas. Debido a esto, la Presidencia y las copresidencias adaptaron la definición de comercio electrónico como la definición de la OMC con modificaciones. Tras la segunda ronda de consultas, constatamos que la mayoría de los que respondieron apoyaba esta definición modificada. Observamos que un par de declarantes indicaron que, en su lugar, apoyarían una versión no modificada de la definición de la OMC. Creemos que la actual definición modificada de comercio electrónico es más adecuada para el texto, dada la necesidad de ser específico en relación con la venta de alimentos preenvasados. También observamos que un declarante no apoyó la definición de la OMC, modificada o no, tras la segunda consulta y sugirió que se incluyera una nueva definición específica en el texto.
 - c. **Durabilidad mínima y exenciones de unidades pequeñas:** Dada la falta de consenso sobre la inclusión de exenciones de unidades pequeñas y períodos mínimos de duración, hemos decidido poner este texto entre corchetes. Tras la segunda consulta, constatamos que la mayoría de los encuestados estaba de acuerdo con la supresión de la exención de unidades pequeñas. Creemos que la exención de unidades pequeñas no se aplica al comercio electrónico, ya que las páginas electrónicas de información de productos no tienen el problema del espacio al proporcionar información a los consumidores. También constatamos que la mayoría de los encuestados apoyaban la supresión del período mínimo de durabilidad. Sin embargo, observamos que un par de encuestados apoyaron la inclusión del período mínimo de durabilidad, ya que es la información necesaria para que los consumidores tomen decisiones informadas y esa información estaría presente en una etiqueta física. Un miembro ha pedido que se añada entre corchetes en el texto para que pueda examinarse en la próxima reunión del CCFL. También hubo una falta de consenso sobre la inclusión de 5.3 como reemplazo de la eliminación del período de durabilidad mínima y la exención de unidades pequeñas. La Presidencia y las copresidencias han convenido en que se trata de una adición útil para abarcar cualquier otra información requerida por una autoridad competente. Observamos que algunos miembros han dicho que esto no abarca las "exenciones" sólo información adicional. Además de esto, 5.1 también cubre cualquier información requerida por cada país y, por lo tanto, 5.3 no es necesario. Creemos que la sección es útil, ya que aborda la necesidad de exenciones y establece que una autoridad competente "podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará esa información".
4. **Observaciones sobre cuestiones relacionadas con el comercio electrónico que quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes directrices**
- a. **Asuntos transfronterizos:** Un encuestado sugirió que se remitiera al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) para que examinara las cuestiones relativas a las ventas interjurisdiccionales por comercio electrónico como parte de su labor.

Apéndice II

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

(para recabar observaciones en el trámite 3 mediante la carta circular CL 2023/07/OCS-FL)

1. FINALIDAD

1.1 La finalidad de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas. También tiene como objetivo proporcionar disposiciones adicionales que deben utilizarse específicamente cuando los alimentos se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico, como se describe en la Sección 5, para abordar las complejidades específicas de las páginas electrónicas de información del producto.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, para los alimentos preenvasados ofrecidos para la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación antes del momento en que un consumidor se compromete a realizar una compra.

2.2 No se aplica a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega para los cuales las normas generales se describen en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (NGEAP) (CXS 1-1985).

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos se utilizarán junto con la Sección 2 de la NGEAP (CXS 1-1985) para los efectos de la aplicación de este texto.

"En el punto de entrega" significa el momento en que los consumidores reciben los alimentos preenvasados.

"Comercio electrónico" significa la distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos por métodos diseñados específicamente para recibir o realizar pedidos. [Adaptado de la definición de la OMC a partir de 2022]

["**comercio electrónico**" significa la comercialización, venta o compra de productos alimenticios a través de medios electrónicos o virtuales.]

Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.

[Por "**duración mínima**" se entiende el período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo preferente o de caducidad, según corresponda.]

"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa proporcionado antes de que los consumidores se comprometan a realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.

"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.

4. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria que se muestra en la página electrónica de información del producto de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.

5. PRINCIPIOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA

5.1 La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices, o en cualquier otro texto del Codex.

Esto incluye la siguiente información alimentaria indicada en:

- Sección 4 y Sección 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) excepto la información requerida que se establece en las secciones 4.6 y 4.7.1;
- Sección 3 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985);
- Cualquier otro texto pertinente del Codex;
- Cualquier legislación nacional.

5.2 Una declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.

5.3 Una autoridad competente podrá exigir que se indique información adicional sobre el alimento preenvasado en la página electrónica de información sobre el producto y podrá especificar en qué momento de la venta de comercio electrónico se mostrará dicha información.

[Una autoridad competente podrá exigir que en la página electrónica de información sobre el producto se indique que se espera que un producto llegue antes de un período mínimo antes de la fecha de expiración, dentro de sus fronteras nacionales. La duración específica de este período previsto será determinada por el productor.]

[Una autoridad competente podrá exigir que la exención de etiquetado de las unidades pequeñas descrita en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) se aplique en un contexto de comercio electrónico dentro de sus fronteras nacionales.]

6. INFORMACIÓN ALIMENTARIA OPCIONAL ANTES DEL PUNTO DE VENTA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

La Sección 7 de la NGEAP (CXS 1-1985) es aplicable a la información alimentaria mostrada a los consumidores en la página electrónica de información del producto para los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.

7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA

7.1 La información alimentaria requerida por estas directrices será clara, prominente y fácilmente legible por el consumidor en entornos y condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información sobre productos.

7.2 El idioma o idiomas en una página electrónica de información del producto serán adecuados para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.

LISTA DE PARTICIPANTES DEL GTE

Miembros

Australia
Brasil
Canadá
Chile
China
Cuba
Ecuador
Egipto
Unión Europea
Honduras
 Hungría
India
Indonesia
Irán
Irlanda
Japón
Malasia
México
Nueva Zelandia
Macedonia del Norte
Noruega
Perú
Filipinas
Rusia
Singapur
España
Suiza
Uruguay
Estados Unidos de América
Yemen

Observadores

ESSNA (European Specialist Sports Nutrition Alliance)
FIVS
Food Industry Asia
Food Drink Europe
IFU (International Fruit & Vegetable Juice Association)
Institute of Food Technologists
International Chewing Gum Organisation
International Council of Beverages Association
International Council of Grocery Manufacturers
International Food Additives Council
International Special Dietary Foods Industries
OIV (International Organisation of Vine and Wine)
SSAFE
The Consumer Goods Forum
The International Confectioners Association